



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año II

26 de Noviembre de 1988

Núm. 85

---

## INDICE

	Pág.		Pág.
<b>PROYECTOS DE LEY</b>		DE DEVOLUCION.	
		- DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	720
		- DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS- TA CANARIO.	720
<b>PL-16</b>		DE TEXTO ALTERNATIVO.	
DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CO- MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989: ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.	719	- DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIER- DA CANARIA UNIDA (I.C.U.).	720

## PROYECTOS DE LEY

PL-16

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNI-

DAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989: EN-  
MIENDAS A LA TOTALIDAD.

P R E S I D E N C I A

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacen-

da, en reunión celebrada el día 24 de noviembre de 1988, tuvo conocimiento de las Enmiendas a la Totalidad, presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97° del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 24 de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. n° 73, de fecha 4 de noviembre de 1988).

#### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.

#### DE DEVOLUCION.

#### - DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

#### A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario MIXTO, a solicitud de los Diputados D. Pedro Lezcano Montalvo y D. Carmelo Ramírez Marrero de ASAMBLEA CANARIA - IZQUIERDA NACIONALISTA CANARIA (AC-INC) y de D. Miguel Cabrera Cabrera, D. Eustaquio Santana Gil de ASAMBLEA MAJORERA (AM), de conformidad con lo establecido en el Art. 112 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula ENMIENDA A LA TOTALIDAD, con PROPUESTA DE DEVOLUCION AL GOBIERNO del Proyecto de Ley «DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989» (PL-16), con base a las razones siguientes:

- 1.- Por discrepar con los principios que lo inspiran.
- 2.- Por considerar que no responden a las necesidades políticas, económicas y sociales de la sociedad canaria.
- 3.- Por no afrontar con carácter prioritario solución a los graves problemas que más afectan a los sectores po-

pulares de Canarias: paro, sanidad, vivienda, educación y cultura.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 1988.

Fdo.: Carmelo Ramírez Marrero.  
Portavoz G.P. Mixto

Fdo.: Pedro Lezcano Montalvo

Fdo.: Eustaquio Santana Gil

Fdo.: Miguel Cabrera Cabrera

(Registro de Entrada n° 1.597, de 22 de noviembre de 1988).

#### - DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

#### A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

JUAN ALBERTO MARTIN, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, eleva una enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, con solicitud de su devolución al Gobierno, por considerar que se mantienen alejados de muchas de las necesidades reales que tienen los canarios, fundamentalmente los más necesitados, mientras existen grandes partidas que suponen un auténtico despilfarro social.

Lo que se eleva a trámite a los efectos procedentes.

Canarias, 22 de noviembre de 1988.

EL PORTAVOZ

(Registro de Entrada n° 1.599, de 22 de noviembre de 1988).

#### DE TEXTO ALTERNATIVO.

#### - DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.).

#### A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, con arreglo al artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO COMPLETO al Proyecto de Ley: PL-16 DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989.

La Enmienda a la Totalidad con texto alternativo completo, está compuesta por 87 páginas, numeradas del 1 al 87, ambas inclusive.

Canarias, 22 de noviembre de 1988.

Antonio González Viéitez  
Portavoz del G.P. I.C.U.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El carácter redistribuidor de cualquier Presupuesto es una de sus principales señas de identidad.

La situación de crecimiento sectorial de la Economía Canaria y su carácter desarticulador con la generación simultánea de cúpulas minoritarias de riqueza desorbitada y grandes bolsas de miseria y marginación, fuerzan aún más si cabe su esfuerzo redistribuidor.

Lo más sobresaliente de este texto alternativo al Proyecto de Ley de Presupuestos del Gobierno de Canarias es la consideración que la Enseñanza en general y los programas combinados de Formación - empleo, es uno de los más sobresalientes factores de redistribución de Renta.

Esto implica, necesariamente incrementar el:

#### A) ESTADO DE INGRESOS.

La previsión gubernamental se eleva a 162.184 millones de pts. para 1989. Nuestras previsiones alcanzan los 173.955 millones con un incremento del 7,25%.

Este incremento se produce por 3 vías:

La primera es la de los tributos cedidos, donde los ingresos pasan de 23.350 a 25.550 millones de pts. aún y cuando desaparecen los posibles ingresos de la Loto Canaria. La experiencia demuestra que las cifras presupuestadas están calculadas muy a la baja, especialmente en el caso de los impuestos indirectos.

La segunda es la de los tributos propios. El paso desde los 16.590 millones previstos por el Proyecto de Ley, a los 18.829 millones, se debe a la subida del impuesto especial sobre carburantes de 22 a 25 pts. en la tarifa primera y de 11 a 12 en la tarifa segunda.

La tercera y la más importante, es la que se nutre de los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma. En este caso, el incremento procede exclusivamente por la vía de los remanentes de Tesorería, aunque la cifra parezca espectacular, y lo es, la realidad de los últimos años enseña que incluso esta elevada cantidad quedará muy por debajo de la cantidad real que se producirá en 1988.

#### B) ESTADO DE GASTOS.

I) Lo más destacado, por su cuantía y por la actualidad de su debate en la sociedad canaria, es el incremento en materia de Enseñanza Universitaria. Un incremento de 4.900 millones de pts. dentro del Programa 422F, destinado a las dos Universidades Canarias con lo que se quiere subrayar el carácter estratégico que damos a la enseñanza. Esta importantísima cantidad está destinada a:

Primero.- disminuir de cuatro a tres años el periodo previsto para el volumen de inversiones del P.U.C.

Segundo.- incrementar las plantillas de profesorado, especialmente escasa en algunas enseñanzas muy masificadas.

Tercero.- mayor atención al tercer ciclo como canteira de enseñantes e investigadores.

Cuarto.- apoyar decididamente la investigación tanto científica como técnica.

Quinto.- solventar definitivamente las precariedades del C.U.L.P.

Sexto.- elevar de modo notable los capítulos de subvenciones y ayuda al alumnado, especialmente destinado a los hijos de las capas sociales de menor nivel de renta y residentes en islas periféricas.

II) Incrementar hasta el doble, de 2.000 a 4.000 millones de pts., el Proyecto 79201 de Fomento de Empleo. La lucha contra el paro tiene que priorizarse hasta el máximo de nuestras posibilidades. Ligándolo además, a la mejora de la cualificación de la población.

III) Restablecer un Programa destinado al equipamiento colectivo de los Polígonos de Promoción Pública que aún no han sido recibidos por los Ayuntamientos. Para dejarlos en condiciones de poder ser recibidos y acabar con esta degradada situación. Se incorpora un total de 1.500 millones de pts.

IV) En el tema de la Vivienda presupuestar 700 millones de pts. destinados a subvencionar a los adquirentes de vivienda que tengan los niveles más bajos de renta. Asimismo subir 300 millones para el acondicionamiento de suelo para la edificación de viviendas.

V) Dotar a la carretera de circunvalación de La Palma con una primera anualidad de 600 millones de pts. e incrementar las previsiones presupuestarias de la Red Arterial de Las Palmas. Igualmente está previsto 300 millones de pts. para iniciar el Aeropuerto de La Gomera.

VI) Ante el parón de la política de atención primaria se incrementa el Programa 412A en 250 millones para nuevos Centros de Salud y otros 250 millones para el Hospital Comarcal del Sureste de Gran Canaria.

VII) Se destina un importe adicional de 675 millones destinados a ampliar la planificación hidrológica de los Cabildos, los Planes Insulares de Residuos Sólidos, los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales y los Parques de Energías Renovables.

VIII) Se crea un Fondo de 250 millones de pts. para subvencionar a los usuarios de transporte público URBANO de viajeros.

IX) Se destinan un total de 200 millones de pts. para la construcción y puesta en funcionamiento de Centros de Normalización y Envasado de productos agrícolas con destino al mercado interior así como 100 millones adicionales para el apoyo a cooperativas.

X) Se incrementa en 200 millones el Proyecto 752.01 de la Consejería de Educación destinado al R.A.M. (Reformas, Ampliaciones y Mejoras de los Centros de Enseñanza).

XI) Se incrementan los Fondos de Mejora Salarial, tanto de los Funcionarios y Docentes como los de los laborales, por un importe de 439 millones. De este modo se estima que el incremento salarial promedio estará alrededor del 6%.

C)

El texto articulado de la Ley se ha modificado con el objetivo esencial de garantizar el cumplimiento de lo que se presenta como Presupuestos por Programas. La experiencia demuestra que los cambios y las modificaciones que se realizan son de tal magnitud que cualquier parecido del Presupuesto ejecutado con el previsto inicialmente es pura coincidencia.

## TITULO I

### DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

#### Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1989.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de pesetas 173.955.000.000, con el siguiente desglose:

a) Comunidad Autónoma, 173.863.000.000 ptas.

b) Organismo Autónomo Administrativo, Inst. Canario de Admón. Pública, 50.000.000 ptas.

c) Organismo Autónomo Comercial, Inst. Canario Hemod. y Hemoterapia, 42.000.000 ptas.

3. Los Capítulos del I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, se financiará:

a) Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales, 70.693.263.000 ptas.

b) Por la recaudación de Tributos Cedidos, 25.550.000.000 ptas., según la previsión para 1989.

c) Por la recaudación de Tributos Propios, 18.829.748.000 ptas., según la previsión para 1989.

d) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 11.750.000.000 ptas.

e) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, 1.750.004.000 ptas.

f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 12 de esta Ley, 7.500.000.000 ptas.

g) Por la anualidad prevista para 1989 procedente del crédito autorizado por la Ley 3/1988, de 8 de julio, 2.025.000.000 ptas.

h) Por la anualidad de los préstamos para la financiación del Plan de Viviendas, 4.717.200.000 ptas.

i) Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y Fondo Social Europeo (FSE), 6.379.704.000 ptas.

j) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma, 15.114.758.000 ptas.

k) Por Subvenciones Gestionadas, 9.645.323.000 ptas.

4.a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, se financia exclusivamente con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a ptas. 42.000.000.

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública, se financia exclusivamente con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a ptas. 50.000.000.

#### Artículo 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe asciende a 173.915.000.000 de pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

Función.	
11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	1.894.467.000 ptas.
12 Administración General	3.576.202.000 ptas.
31 Seguridad Social y Protección Social	11.357.195.000 ptas.
32 Promoción Social	10.370.759.000 ptas.
41 Sanidad	4.641.162.000 ptas.
42 Educación	76.046.088.000 ptas.
43 Viviendas y Urbanismo	14.439.206.000 ptas.
44 Bienestar Comunitario	3.646.092.000 ptas.
45 Cultura	4.419.404.000 ptas.
51 Infraestructura Básica y Transportes	19.741.236.000 ptas.
54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada	1.029.616.000 ptas.
55 Información Básica y Estadística	86.547 ptas.
61 Actuaciones económicas generales	10.855.379.000 ptas.
62 Comercio	791.913.000 ptas.
63 Actividades Financieras	940.721.000 ptas.
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	5.391.436 ptas.
72 Industria	1.256.150.000 ptas.
73 Energía	784.282.000 ptas.
75 Turismo	1.387.919.000 ptas.
91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.	1.300.001.000 ptas.

### Artículo 3.- AUMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Con efecto de 1 de enero de 1989, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1989 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad no podrá experimentar un incremento global superior al 4%, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivados de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1988 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de Convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los Complementos Personales que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo Unico para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Autónoma, publicado en el BOC de 24 de julio de 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1989 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1989.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo se establece un Fondo de Mejora Salarial de 1.277.000.000 ptas., de los 1.131.000.000 corresponden al Personal Funcionario incluido el personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y 146.000.000 al Personal Laboral, que previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública y a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda se asignará para la mejora de las retribuciones de las escalas o grados y categorías con menores retribuciones, o para resolver situaciones puntuales que requieran medidas de equiparación.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las Relaciones de Puestos de Trabajo ni de derechos económicos que se regirán por las normas que le sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen

modificaciones de plantilla o creación de unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en cuanto el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de crédito destinados a gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o por la obtención de ingresos adicionales suficientes, derivados de las referidas modificaciones: en todo caso a la propuesta de la Consejería de la Presidencia en el correspondiente expediente deberá acompañarse el informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose las cuantías en un 4 por cien con excepción, en su caso, de los Complementos Personales Transitorios y de la Indemnización por Residencia, que se adecuará a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 y Disposición Adicional Séptima de esta Ley.

Artículo 4.

1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo Unico, así como para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo o fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 de esta Ley y en el artículo 2º del convenio colectivo único.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1989 como ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos adminis-

trativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios venideros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo siete de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE PTAS.
30	1.221.708
29	1.095.852
28	1.049.760
27	1.003.656
26	880.512
25	781.212
24	735.120
23	689.028
22	642.924
21	596.928
20	554.472
19	526.140
18	497.832
17	469.500
16	441.204
15	412.872
14	384.564
13	356.232

12	327.900
11	299.616
10	271.296
9	257.148
8	242.964

D) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado 6º. del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y de conformidad con el art. 3 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1989, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en 24.960 ptas.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por ciento del coste total del personal funcionario no docente según importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos Estados.

Cada Consejería determinará inicialmente la cuantía individual que corresponda en su caso dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos puedan superar el 25% en el primer trimestre, el 50% en el segundo y en el tercero el 75% del total y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta de las mencionadas cuantías iniciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homologación de criterios para la aplicación del Complemento de Productividad.

F) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones, que se concederán de acuerdo con las juntas de personal, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

G) Los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

2. A los efectos de lo establecido en el art. 16.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, serán incompatibles las personas que desempeñen un puesto de trabajo con Complemento Específico en el que se haya apreciado dichas incompatibilidades y que así figure explícitamente en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas.

#### Artículo 6.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. Con efectos económicos de 1º de enero de 1989, las retribuciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno experimentarán un incremento del 4 por ciento en todos los conceptos de las cantidades incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

2. Durante el ejercicio económico de 1989, las retribuciones de los Consejeros del Gobierno experimentarán un incremento sobre las cuantías establecidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, del 4 por ciento.

3. Con efectos económicos del 1º de enero de 1989 las retribuciones de los Viceconsejeros experimentarán por todos los conceptos un incremento del 4 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

4. Con efectos económicos del 1º de enero de 1989, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados, experimentarán, por todos los conceptos, un incremento del 4 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

5. Las retribuciones del Presidente del Consejo Con-

sultivo, serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

#### Artículo 7.- NORMAS ESPECIALES.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

Cuando excepcionalmente se autorizara por la Dirección General de la Función Pública el desempeño como jornada normal de un puesto que figure con jornada especial en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el complemento específico se reducirá en los puntos previstos para esta contingencia en las propias relaciones de puestos de trabajo.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El Complemento Familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa espe-

cífica, quedando excluida en todo caso, del aumento del 4%.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que aquéllos perciban.

8. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a un millón quinientas mil pesetas (1.500.000), computándose el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en trescientas mil pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia y sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el Servicio Activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el de licencia sin derecho a retribución.

10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

12. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del Complemento Específico a que hace referencia el apartado 6º del número 1 del articulado 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por Residencia en 1988, concepto retributivo que quedará suprimido, cuando se integre definitivamente en dicho Complemento Específico.

13. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública de Canarias.

14. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el art. 84 de la Ley 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

15. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

16. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley.

17. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente.

#### Artículo 8.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO.

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1989, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1988.

2. Durante el año 1989, será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Hacienda y Presidencia para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y las Universidades de su ámbito competencial.

3. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Hacienda y de Presidencia y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de:

a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como, las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario.

4. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses pueden percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o por supresión de dichos puestos en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de a cuenta de lo que les corresponda por el nuevo puesto de trabajo que ocupen, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

#### Artículo 9.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, por obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y la previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente. De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de Función Pública Canaria.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las

prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 32/84, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales; los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 10.- PROHIBICION DE INGRESOS ATÍPICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

## TITULO II

### DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

#### Artículo 11.- DE LOS AVALES.

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.250 millones de pesetas.

#### 2. Primer Aval.

Un primer aval por importe total de 1.000 millones de pesetas se destinará:

A) Hasta un máximo de 900 millones de pesetas, para créditos concertados por Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de proyectos de inversión.

B) Hasta un máximo de 100 millones de pesetas, para aval de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma, siempre que los créditos para los que se solicite el aval tenga por finalidad la financiación de inversiones realizadas por los citados agentes.

3. Segundo aval por importe de 500 millones de pesetas, complementario al prestado por las Sociedades de Garantías Recíprocas de Canarias a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, para créditos que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión.

4. Ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10% de la cuantía global autorizada para avalar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

Asimismo los avales que se concedan al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, garantizarán como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de la operación para la que se concede.

5. No se imputará al límite establecido en el número uno anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

6. Asimismo, se autorizará la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1989 a las siguientes Empresas u Organismos Autónomos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

A) VISOCAN, S.A., 2.000 millones de ptas.

B) TITSA, 500 millones de ptas.

#### Artículo 12.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 12,5 por ciento y por un importe máximo de Siete Mil Quinientos millones (7.500.000.000) de pesetas, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II y cuyos Títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma, dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconseje.

d) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórrogas, intercambio financiero u otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera de las condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito tanto existentes como las que se puedan concertar, en virtud de la presente Ley con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. La Deuda Pública y los Pagarés del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

4. De las actuaciones a que se refieren el presente Título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

#### TITULO IV

##### DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTOS

###### Artículo 13.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

###### Artículo 14.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 25.000.000 de pesetas, en inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Al mes siguiente de la contratación el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y justificación.

###### Artículo 15.- DISPOSICIONES DE GASTOS.

Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes gastos:

a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad Social y Mutualidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

#### TITULO V

##### DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

###### Artículo 16.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del Capítulo II, que lo tendrán a nivel de concepto.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del Anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

###### Artículo 17.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1989 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

###### Artículo 18.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1989.

Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.
- c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.
- d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

#### Artículo 19.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1989.

1. Corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondiente a Servicios de diferentes Secciones.
- b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).
- c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes a partir de la autorización.

#### Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1989 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías:

1. Autorizar a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

- a) Las que sean procedentes dentro del Capítulo I, entre uno o varios Servicios del mismo Programa de una misma Sección.
- b) Las necesarias que se deriven de la implantación y adaptación del sistema retributivo previsto en la Ley de Función Pública Canaria.
- c) Entre diversos Capítulos, distintos del I y II, de una misma función y Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección.
- d) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.
- e) Resolver las discrepancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo siguiente de esta Ley.

2. Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS.

1. Durante el ejercicio económico de 1989, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del Capítulo II, Subconcepto 2.2.6.01 de un mismo Programa y Servicio u Organismo Autónomo.

2. En caso de discrepancia del Informe de la Intervención General de la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la resolución procedentes.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gasto respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

#### Artículo 22.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias, podrá autorizar transferencias de créditos desde el concepto de «Imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de Diversas Consejerías» a los Conceptos y Artículos respectivos de los demás Programas de Gastos, excluidos los del Capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.

b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo.

c) El Gobierno de Canarias, dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las modificaciones autorizadas.

#### Artículo 23.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

1. Tendrán carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulo 6 y 7 de los Estados de Gastos), respecto de su programa de inversión, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.

2. El Gobierno de Canarias a propuesta razonada de la Consejería de Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y mediante la justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, siempre y cuando no se alteren sustancialmente los programas, podrá autorizar las siguientes modificaciones del Anexo de Inversiones:

a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al Programa de Inversiones en el que esté incluido, a la localización insular o a la distribución porcentual o temporal de los Proyectos de Inversión, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/84 de 11 de diciembre según su texto modificado.

b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los Proyectos de Inversión.

c) La creación de nuevos Proyectos de Inversión con cargo a bajas de adjudicación de los créditos de inversiones inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El Gobierno de Canarias dará cuenta mensualmente al Parlamento de dichas modificaciones.

#### Artículo 24.- DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previsto en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

2. El Gobierno, mediante Acuerdo podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público, debidamente justificadas.

El Acuerdo de concesión, consignará expresamente la cuantía de dicha subvención y el destino de los fondos.

3. En el Anexo de Subvenciones se incluyen todas las que con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos se definen como líneas de actuación concreta y vinculante, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, siendo meramente indicativo el concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas.

4. El Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el Anexo de Subvenciones que no impliquen alteración de la respectiva línea de actuación, y que en ningún caso supongan desviación de los objetivos del Programa a ejecutar.

De estas modificaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente hayan de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas e generadas en ejercicios anteriores.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas precisas y a autorizar las transferencias de créditos correspondiente como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y sin que en ningún caso estas modificaciones implique aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

## DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

1. Durante el ejercicio económico de 1989, y hasta la entrada en vigor de la Ley de Tasas y Precios Públicos de esta Comunidad Autónoma, el tipo impositivo de las Tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija, derivadas de traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a las vigentes en 1988 el coeficiente uno coma cero tres, excepto las correspondientes a Educación, que se ajustarán al contenido de los números siguientes del presente artículo.

2. Las Tasas Universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales, se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b del punto 3 del art. 54, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. Las Tasas correspondientes a estudios no universitarios quedan fijadas en los conceptos e importes que se detallan en el Anexo III de esta Ley.

4. Si por una Ley aprobada por las Cortes Generales se dispusiese la exención de las Tasas correspondientes a estudios del Curso de Orientación Universitaria (COU) en el ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia, queda autorizado el Gobierno de Canarias para declarar la reseñada exención, en el ámbito territorial del Archipiélago.

## DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

## DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

Con efecto del día 1 de enero de 1989, los tipos impositivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 25.000 Pts./m<sup>3</sup>.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 12.000 Pts./m<sup>3</sup>.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 75 Pts./Tm.

Tarifa Cuarta: Butanos y Propanos incluidos en las

Partidas 27.11-A y B del Arancel de Aduanas, 75 Pts./Tm.

## DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

1. Los Centros docentes públicos no universitarios en el ámbito territorial de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en esta Disposición.

2. El presupuesto anual de ingresos del Centro se compone de los créditos del Programa o Programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los posibles legados, donaciones y el producto de la venta de bienes, los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01, de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los Programas de la Sección 18, podrán tener el carácter de anticipo de caja fijo.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas en todo caso dentro del ejercicio presupuestario.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar como gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingreso figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá que constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los gastos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes y cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio del Derecho a la Educación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.

A partir de la efectividad de los traspasos de compe-

tencias y servicios, y autorizada la oportuna transferencia por la Consejería de Hacienda, con cargo a los créditos del Concepto 440 del Programa 913.A, de la Sección 20, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular, entregas a cuenta de la valoración del coste de los servicios a que se transfieran.

#### DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA.

1. Los ingresos procedentes de las cuotas por Arrendamientos de Viviendas de Promoción Pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se incluyen en el Concepto 540.01 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A del Servicio 03 en la Sección 11 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.

2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquéllos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

#### DISPOSICION ADICIONAL NOVENA.

1. Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de las competencias y funciones derivadas de la aplicación del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, en el Concepto 792.01 de los Programas 313.C, 412.A y 455.A, en la Sección 20 se consigna la cantidad total de dos mil millones (2.000.000.000) ptas. con destino a la cobertura de gastos asistenciales, servicios sociales y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico - Artístico que se desarrollen por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos del Archipiélago según los siguientes Proyectos:

- Asistencia Hospitalaria	1.000.000.000
- Asistencia Social	500.000.000
- Patrimonio Cultural e Histórico - Artístico	500.000.000

2. La distribución entre las distintas Corporaciones se realizará por el Gobierno de Canarias de acuerdo a los criterios actualmente vigentes para los tributos creados por la Ley 30/1972 de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, pudiendo aplicarse por las Corporaciones beneficiarias a la cobertura tanto de gastos corrientes como de capital, facultándose, asimismo al Gobierno, para autorizar las transferencias de crédito que sean precisas entre los Proyectos señalados en el párrafo anterior.

3. La aplicación concreta de los recursos que correspondan a cada Corporación, se establecerán dentro de los

Proyectos señalados en el apartado 1., de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordada por el Gobierno la distribución del crédito a que se refiere esta Disposición, la Corporación beneficiaria, comunicará a la Consejería de la Presidencia, a través de la Viceconsejería de Administración Territorial, el destino de los recursos que le correspondan.

De tales actuaciones se dará cuenta al Órgano de la Comunidad Autónoma, competente en la materia a efectos de la debida coordinación.

b) Recibida la comunicación reseñada en el apartado anterior la Consejería de Hacienda, dentro del primer trimestre del año, librará a cada Corporación una cuarta parte de la cantidad que le corresponda, efectuándose los restantes libramientos de la misma cuantía que el anterior anticipadamente en los meses de abril, julio y septiembre.

c) Por las Intervenciones de Fondos de las Corporaciones receptoras, se expedirán certificaciones acreditativas de las cantidades recibidas y su aplicación al Presupuesto de Ingresos.

Asimismo y a efectos de garantizar la aplicación de los fondos a uno o varios de los Proyectos previstos en el apartado 1 anterior, la Intervención de Fondos de las Corporaciones Locales expedirán certificaciones de la existencia de consignación de créditos para cobertura de aquellas finalidades en cuantía igual o superior a la cantidad asignada o, en su caso, la incorporación de estos créditos como consecuencia de los ingresos formalizados por los libramientos realizados por la Consejería de Hacienda.

d) La justificación del destino de los recursos recibidos se acreditará mediante certificación por cada una de las Corporaciones, ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, una vez liquidados sus respectivos presupuestos.

4. Durante los ejercicios de 1990 y 1991, se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los mismos importes señalados en el punto 1 anterior, con idéntica finalidad y distribución.

5. Se autoriza al Gobierno a dictar las resoluciones que sean procedentes para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Disposición.

6. Del acuerdo de distribución de los recursos a que se refiere esta Disposición, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el mes siguiente a su aprobación.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Tendrán la condición de ampliables los créditos que

se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Durante el ejercicio presupuestario de 1989, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente en 1988, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo, sin perjuicio del incremento del 4% establecido en el artículo 3 de esta Ley.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación de nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que le correspondan desde el 1 de enero de 1989 de acuerdo con el artículo 5 de esta Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1. La gestión presupuestaria de los Créditos procedentes de las asignaciones que por la participación de los españoles en los Fondos Europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma se adecuará a la siguiente regla:

Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios o por el Órgano Competente cuando se trate de cofinanciación comunitaria no proveniente de los Fondos Estructurales, el Consejero de Hacienda podrá elevar el techo de lo dispuesto en el apartado a) por el importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

2. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.

3. De las actuaciones previstas en los números anteriores se dará cuenta a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Parlamento durante el trimestre siguiente de ser autorizada.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, a fin de adecuarlos en su caso, al contenido de los Programas Nacionales de Interés Comunitario (PNIC) y a las Operaciones Integradas de Desa-

rrollo (OID), una vez que hayan sido aprobados por el Organismo competente de la CEE.

2. Se faculta al Gobierno para que con idéntico procedimiento al descrito en el número anterior efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el art. 18 de la LOFCA y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.

3. Dichas autorizaciones comportan igualmente la incorporación a los Presupuestos de los créditos necesarios para su ejecución en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. De todas estas actuaciones se dará cuenta al Parlamento, dentro del mes siguiente a su aprobación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar las Transferencias que resulten procedentes desde los Conceptos 170.01, 170.02 y 170.03 del programa 121.C, de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados, sin que en ningún caso puedan tener aplicación diferente a los Conceptos pertinentes del Capítulo I de las respectivas Secciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de esta Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Durante el ejercicio de 1989, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

Las cantidades que está percibiendo en concepto de Indemnización por Residencia, se integrarán en el Complemento Específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82. b) de la Ley de la Función Pública de Canaria.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para homologar los Complementos Específicos de los puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, adaptándolas a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 de esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

1. Dentro del Programa 322.B de Empleo y Formación se establece un Proyecto con una dotación de 2.000 millones de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del Archipiélago Canario.

Se podrá destinar hasta el uno por ciento de la dotación total anterior para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado Proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo se sustentarán en Subvenciones de Capital a favor de las Corporaciones Canarias.

Se faculta al Gobierno, oído el Consejo Asesor Económico y Social de la Presidencia, para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones para la ejecución de este Proyecto, los que con carácter general tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento C.E.E. núm. 2.950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional.

2. De estas actuaciones el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento, dentro del mes siguiente al acuerdo.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 1.300 millones de pesetas con cargo a las operaciones de endeudamiento, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas urbanas de Promoción Pública, y a la actuación en otras zonas marginales de carácter urbano y rural.

2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo de Compensación Interinsular, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El Programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, oído el Comité de Inversiones Públicas.

b) Para la confección del listado de proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a las Corporaciones Locales afectadas.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecu-

ción directa o por convenio de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores, de lo que se informará a las Instituciones afectadas.

d) El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los Proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL CUARTA

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

#### ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las Normas Legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Séptima de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 085, Subconceptos 339.09, 920.09 y 922.09 destinados al pago de las obliga-

ciones derivadas de quebrantos y operaciones de crédito avalados por la Comunidad Autónoma.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.09 de los Programas de las diferentes Secciones de los Presupuestos.

e) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por Ley de obligaciones específicas del ejercicio 1989.

f) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del Artículo 22.3 del Estatuto que se incluye en el Programa 191 de la Sección 20 de los Presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de junio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación, así como los destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos y para Reparación y Conservación de Viviendas de Protección Pública conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de esta Ley consignados en las partidas que se especifican:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612D	226.05	Rem.Ag.Med.Indep.
10	06	633A	470.00	A Empleos Priv.
10	06	633B	440.00	A Cabildos Ins.
11	03	431A	212.01	Rep. y Cons.Viv.

## ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
2	23	230.00	AIEM (T.General)
2	23	230.01	Arbitrio Lujo
2	23	230.02	AIEM (T.Especial)
2	23	230.04	Dchos. Reguladores
6	64	640.01	Rent.Vdas.C.O.Públicas

## ANEXO II

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	4.983.000.000
ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDAS	50.000.000
CREACION DE INFRAESTRUCTURA	1.167.000.000
ACTUACIONES EN AREAS INFRADOTADAS	1.300.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>7.500.000.000</b>

## ANEXO III

## TASAS CUANTIA FIJA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION

## I. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

DENOMINACION		CUANTIA PIS.
<b>CENTROS DE BACHILLERATO Y F.P.</b>		
3.14.1	Matrícula de COU	4.476
3.14.2	Asignaturas sueltas, c/u COU	746
3.31	Traslado matrícula	618
3.32	Expedición certificaciones	412
4.34	Traslado matrícula o expediente académico (F.P.)	618
<b>ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS</b>		
2.24.1	Derechos de examen de Ingreso	1.236
2.24.2	Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud	3.500
2.41.1	Certificaciones	205
2.42.1	Derechos de formación de expediente.	310
2.45.1	Traslado de matrícula	310



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1989
----------------------------------

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO COMO NICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INGRESOS	
		DEL ESTADO POR CONCEPTO	DEL ESTADO POR CAPITULO Y CONCEPTO
	01 Apuestas y combinaciones aleatorias		
	02 Bingos		
	03 Casino	6.000.000	
	04 Maquinas recreativas	2.550.000	
			9.550.000
321	Otras tasas fiscales		
	11 Consejeria de Obras Publicas	257.146	
	12 Consejeria de Politica Territorial	75.000	
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca	5.000	
	14 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	35.000	
	15 Consejeria de Industria y Energia	400.000	
	16 Consejeria de Turismo y Transporte	124.602	
	18 C. de Educacion, Cultura y Deportes	100.000	
			996.748
			10.546.748
ART-38	Reintegros		
	De ejercicios cerrados		
380	00 De ejercicios cerrados	200.000	
			200.000
381	De Presupuesto corriente		
	00 De Presupuesto corriente	50.000	
			50.000
			250.000
ART-39	Otros Ingresos		
	Recargos		
390	00 Sobre apremio, prorroga y demora	50.000	
			50.000
391	Multas y sanciones		
	00 Multas	25.000	
	01 Sanciones tributarias	50.000	
	09 Otras	5.000	
			80.000
399	Ingresos diversos		
	00 Otros ingresos diversos	1.000	
			1.000
			131.000
			10.960.748
	TOTAL CAPITULO	3	
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-40	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
400	00 Porc. participacion tributos no cedidos	67.453.263	
	01 Liq. definitiva porcentaje 5to anterior	1.500.000	
	02 Ingreso	1.740.000	
			70.693.263
401	Subv. Estatales gestionadas por la C.A.C.		
	08 Consejeria de la Presidencia	70.000	
	11 Consejeria de Obras Publicas	100.000	
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca	53.500	
	14 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	5.489.107	
	18 Consej. de Educacion, Cultura y Deportes	3.932.716	
			9.645.323
			80.338.586
			80.338.586
	TOTAL CAPITULO	4	
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
ART-50	Intereses de Titulos y Valores		
	Intereses de titulos y valores		
500	00 Intereses de titulos y valores	25.000	
			25.000
			25.000
ART-52	Intereses de Depositos		
	Intereses de depositos		
520	00 Intereses de depositos	900.000	
			900.000
			900.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO  
1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO CONO MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INGRESOS	
		SEGUN PLAN DE REPARTO POR CONCEPTO	SEGUN PLAN DE REPARTO POR ARTICULO Y CAPITULO
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles Rentas de bienes inmuebles 00 Alquileres viviendas y locales comerc. 50.000 01 Rentas de viviendas.Cons. Obras Publicas 1	50.000	50.000
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas 00 De concesiones administrativas 100.000	100.000	100.000
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos 00 Comisiones sobre avales concedidos 172.532	172.532	172.532
	<b>TOTAL CAPITULO 5</b>		<b>1.247.532</b>
	<b>CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</b>		
600	ART-60 De Terrenos Venta de solares 00 Venta de solares 1.000	1.000	
601	00 Venta de terrenos 1.000	1.000	2.000
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas Inversiones reales 00 De las demas Inversiones reales 400.000	400.000	400.000
	<b>TOTAL CAPITULO 6</b>		<b>402.000</b>
	<b>CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial 00 Fondo de Compensacion Interterritorial 11.750.000	11.750.000	
701	Subvenciones estatales gestionadas 11 Consejeria de Obras Publicas 1.154.852 13 Consejeria de Agricultura y Pesca 102.852	1.257.704	13.002.704
790	ART-79 Del Exterior De las Comunidades Europeas 00 F.E.D.E.R. 4.422.000 01 Fondo Social Europeo (F.S.E.) 700.000	5.122.000	5.122.000
	<b>TOTAL CAPITULO 7</b>		<b>18.129.704</b>
	<b>CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS</b>		
820	ART-82 Reintegro de Prestamos Concedidos Reintegro de prestamos concedidos a corto plazo 00 De familias 10.000	10.000	
821	Reintegro de prestamos concedidos a largo plazo 00 De familias 10.000	10.000	20.000
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO (COMO- NICO)	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Reintegros de depositos	1.000	
831	Reintegros de fianzas		
	00 Reintegros de fianzas	1.000	
			2.000
871	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de tesoreria		
	00 Remanentes de tesoreria	13.062.225	
		13.062.225	
	TOTAL CAPITULO	8	13.084.225
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
900	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior		
	Emision de deuda publica Interior		
	00 Emision de deuda publica Interior	7.500.000	
		7.500.000	7.500.000
920	ART-92 Prestamos Recibidos		
	Prestamos recibidos		
	00 Del interior	4.717.200	
	01 Del exterior	2.025.000	
		6.742.200	6.742.200
	TOTAL CAPITULO	9	14.242.200
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		173.955.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA  
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS  
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

SERVICIO	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 01 PARLAMENTO		
01 SERVICIOS GENERALES	288.476	286.728
TOTAL SECCION	288.476	286.728
SECCION 02 CONSEJO CONSULTIVO		
01 SERVICIOS GENERALES	90.217	28.400
TOTAL SECCION	90.217	28.400
SECCION 05 DEUDA PUBLICA		
01 SERVICIOS GENERALES		
TOTAL SECCION		
SECCION 06 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
01 SERVICIOS GENERALES	7.952	82.089
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	99.386	72.292
03 GABINETE DE LA PRESIDENCIA	106.561	76.695
04 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INFORMATIVAS	29.757	26.288
05 SERVICIOS GENERALES DE LA VICEPRESIDENCIA	7.240	64.910
06 GERENCIA DEL POLIGONO DE JINAMAR	12.324	12.164
TOTAL SECCION	263.220	334.438
SECCION 08 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
01 SERVICIOS GENERALES	13.967	3.680
02 VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL	63.511	19.448
03 SECRETARIA GENERAL TECNICA	147.336	112.254
04 SERVICIOS JURIDICOS	83.258	15.375
05 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	105.209	32.190
07 DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR	107.986	28.054
TOTAL SECCION	521.267	211.001
SECCION 09 ECONOMIA Y COMERCIO		
01 SERVICIOS GENERALES	15.551	8.000
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	53.747	74.876
03 DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION	79.769	27.350
04 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	152.745	16.100
TOTAL SECCION	301.812	126.326
SECCION 10 HACIENDA		
01 SERVICIOS GENERALES	23.570	8.500
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	603.367	648.498
03 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO	76.937	18.886
05 INTERVENCION GENERAL	346.909	113.900
06 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS, TESORO Y POLITICA FINANCIERA	1.019.430	139.200
TOTAL SECCION	2.070.213	928.984
SECCION 11 OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA		
01 SERVICIOS GENERALES	27.971	5.000
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	432.823	88.589
03 DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA	328.887	75.126
04 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	1.212.484	125.100
05 DIRECCION GENERAL DE AGUAS	382.149	71.750
TOTAL SECCION	2.384.314	365.565
SECCION 12 POLITICA TERRITORIAL		
01 SERVICIOS GENERALES	16.385	13.189
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	134.125	31.577
03 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO	88.233	49.967
04 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA	1.255.111	42.737
TOTAL SECCION	1.493.854	137.472
SECCION 13 AGRICULTURA Y PESCA		
01 SERVICIOS GENERALES	16.914	4.200
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	221.417	75.363
03 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA	855.128	147.038
04 DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	165.985	8.972
05 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y COMERCIALIZACION	169.918	11.196
06 DIRECCION GENERAL DE PESCA	326.411	107.895
TOTAL SECCION	1.755.773	354.684
SECCION 14 SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES		
01 SERVICIOS GENERALES	21.565	21.298
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	206.529	54.918
03 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	530.905	828.706
04 DIRECCION GENERAL DE LA SALUD PUBLICA	1.723.216	440.232
05 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	2.393.613	1.269.261
06 DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA	26.852	48.650
07 VICECONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO	11.666	500
TOTAL SECCION	4.914.346	2.674.565
SECCION 15 INDUSTRIA Y ENERGIA		
01 SERVICIOS GENERALES	13.271	7.500
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	392.042	88.000
03 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	57.097	56.500
04 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA	37.527	23.500
TOTAL SECCION	499.937	175.500
SECCION 16 TURISMO Y TRANSPORTES		
01 SERVICIOS GENERALES	20.204	8.500
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	132.140	106.615
03 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	141.919	68.358
04 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION TURISTICA	42.472	117.830
05 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION E INFRAESTRUCTURA TURISTICA	145.275	72.980
TOTAL SECCION	482.010	374.333

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA  
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS  
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
		100.000		1.000		676.204
		100.000		1.000		676.204
				500		119.117
				500		119.117
						J
3.729.900					2.375.000	6.104.900
3.729.900					2.375.000	6.104.900
	42.500					132.541
	6.000					185.178
	172.000	7.000		500		355.256
	500					56.545
	10.000					82.150
	24.000					48.488
	255.000	7.000		500		860.158
						17.647
	25.000		480.000			587.959
	3.000	330.000		500		593.090
						98.633
	50.000					187.399
	179.800	50.000	480.000			416.840
	257.800	380.000	480.000	500		1.901.568
						23.551
	1.000			500		130.123
	41.000	75.000				223.119
	130.000		500.000			798.845
	172.000	75.000	500.000	500		1.175.638
						32.070
	8.000	1.178.000		500		2.438.365
						95.823
						460.809
	225.002			300.000		1.983.632
	533.002	1.178.000		300.500		5.011.699
						32.971
	30.000			500		551.912
	115.000	11.379.096	1.879.400			13.777.509
	10.000	9.259.733				10.607.317
	81.000	3.575.000	175.000			4.284.890
	236.000	24.214.829	2.054.400	500		29.256.608
						29.574
	1.000			500		167.202
		2.447.000	590.000			3.175.200
		1.090.000	265.000			2.652.860
	1.000	3.437.000	855.000	500		5.925.826
						21.114
	13.500	249.100		500		559.880
	14.000	197.752				1.213.918
	45.000	1.197.000	227.000			1.643.977
	946.500	237.000	159.000			1.523.614
	303.500	355.000	30.000			1.122.806
	1.322.500	2.236.852	416.000	500		6.084.309
						47.863
	5.000			500		293.447
	1.500	30.000				6.481.938
	1.074.107	68.220	3.980.000			2.947.448
	90.000	694.000				10.683.797
	6.368.923	602.000	30.000			578.502
	130.000	273.000	100.000			12.166
	7.700.530	1.667.220	4.110.000	500		21.078.161
						20.771
	2.000			500		482.542
	109.000	40.000	525.000			787.597
	15.000	325.000	390.000			791.027
	126.000	365.000	915.000	500		2.082.937
						28.704
	1.000	200.000		500		440.255
	1.210.000	695.000	475.000			2.600.277
	735.000					395.352
	135.000	1.011.164	100.000			1.464.419
	1.581.000	1.906.164	575.000	500		4.919.007

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA  
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS  
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

SERVICIO	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 18 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
01 SERVICIOS GENERALES	254.593	10.360
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	4.011.263	423.320
03 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA	87.889	1.176.440
04 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	44.471.806	
05 DIRECCION GRAL DE PLANIFICACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO	114.106	372.000
06 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA	71.463	1.376.212
07 DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	30.028	33.000
08 VICECONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES	12.660	6.000
09 SERVICIOS GENERALES DE LA VICECONSEJERIA	530.255	58.184
10 DIRECCION GENERAL DE CULTURA	67.145	161.200
11 DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD	35.349	120.136
12 DIRECCION GENERAL DE DEPORTES	46.182	72.156
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>49.732.739</b>	<b>3.809.014</b>
SECCION 19 DIVERSAS CONSEJERIAS		
01 SERVICIOS GENERALES	1.937.000	200.000
<b>TOTAL SECCION</b>	<b>1.937.000</b>	<b>200.000</b>
SECCION 20 TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES		
01 SERVICIOS GENERALES		
<b>TOTAL SECCION</b>		
SECCION 21 FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR		
01 SERVICIOS GENERALES		
<b>TOTAL SECCION</b>		
<b>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR</b>	<b>66.762.178</b>	<b>10.038.010</b>



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO								
		1989								
PROGRAMAS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
111A Actuación Legislativa y de Control	24	202							226	
111B Otorgado del Comun	48	221							71	
111C Acción Institucional		25							25	
1110 Administración General	216	37			100		1		354	
111E Junta Electoral de Canarias		1							1	
111F Acción Consultiva	90	28							119	
111G Alta Representación de la Comunidad Autónoma		82		15	7				104	
112A Dirección Política y Gobierno	42	1							43	
112B Dirección Administrativa y Servicios Generales	93	72		6			1		171	
112C Dirección Política y Administrativa	39	65		10					114	
112D Dirección Política y Gobierno	48	4							52	
112E Dirección Política y Gobierno	36	8							44	
112F Dirección Política y Gobierno	53	9							61	
112G Dirección Política y Gobierno	56	5							61	
112H Dirección Política y Gobierno	23	13							49	
112I Dirección Política y Gobierno	48	4							52	
112J Dirección Política y Gobierno	67	22		5					94	
112K Dirección Política y Gobierno	34	8							42	
112L Dirección Política y Gobierno	46	9							56	
112M Dirección Política y Gobierno	62	10							72	
112N Dirección Política y Gobierno	33	6		3	330				39	
121A Dirección Administrativa y Servicios Generales	140	112							586	
121B Servicios Jurídicos	76	15							92	
121C Gastos Diversos de Personal	1.937	200					10		2.147	
122A Función Pública	115	64		52					231	
125A Administración Territorial	57	19		25		480			581	
126A Relaciones Informativas	23	26		1					50	
126B Justicia e Interior	101	28		180	50				359	
313A Toxicomanía y Dependencia		48		200					248	
313B Apoyo al Polígono de Jinarar	6	12		24					42	
313C Acción Asistencial y Social	1.243	687		5.973	572	530			9.004	
313D Atención Institucional a Tercera Edad y Minusválidos	1.144	583		306	30				2.063	
321A Promoción Educativa		1.288		1.189			1		2.478	
322A Trabajo	524	156		35	48				764	
322B Empleo y Formación		873		1.138	630	3.980			6.630	
411A Dirección Administrativa y Servicios Generales	200	55		27	30				287	
412A Asistencia Sanitaria	32	59		140	783	1.100			2.114	
413A Salud Pública	1.716	240		100	184				2.331	
421A Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.617	423		100					5.042	
422A Formación Profesional		43				25			68	
422B Educación General Básica	27.304	426		3.538					31.268	
422C Enseñanzas Medias y Artísticas	17.059	686		304					18.049	
422D Construcción y Equipamiento de Centros Escolares		372			3.581				4.325	
422E Universidades y apoyo a la investigación		23		6.172	149				6.344	
ACUMULADO	57.367	7.071		19.558	6.354	7.164	18		97.658	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS ...63...

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO								
		1989								
PROGRAMAS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
422F Plan universitario de Canarias		101				8.473			10.288	
422A Perfeccionamiento del profesorado		1041		1.785					1.785	
422B Innovación educativa		481		331					331	
431A Vivienda	322	751		115	220				1.378	
422A Jircanismo y Ordenación del Territorio	811	501		10.379					11.691	
427A Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza	1.248	431		2.990					5.669	
451A Dirección Administrativa y Servicios Generales	530	581		839	689				2.638	
455A Cultura	60	1991		191	160				1.150	
455B Juventud	291	82		292	479				1.144	
457A Deportes	291	771		301					1.363	
511A Dirección Administrativa y Servicios Generales	4261	891		301					5.453	
511B Dirección Administrativa y Servicios Generales	1291	321		11					1.611	
511C Dirección Administrativa y Servicios Generales	1251	1071		11	300				4.341	
512A Obras públicas	3751	721		81	3.575	1751			14.778	
512B Ordenación y explotación del Transporte Terrestre	1.2061	1251		101	10.260				11.607	
512C Ordenación de los Transportes Aéreos y Marítimos	1351	491		900	1.835	4751			2.606	
515A Política Científica		201		3251	300				3.626	
542A Estudios e Investigaciones Sociológicas	611	281			1731				2.665	
542B Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	3961	601		131					842	
551A Centro de Estadística y Documentación de Canarias	181	151		541					871	
511B Dirección Administrativa y Servicios Generales	471	751		11					1.233	
612A Administración de la Deuda Pública	2591	1411		81					4.023	
612B Gabinete Técnico de Economía y Planificación	551	91		91	751				1.463	
612C Gestión patrimonial de la Comunidad	601	3861		5251	1.007		3001		11.036	
612D Planificación financiera y Gest. Tesorería	1631	481							2.112	
612E Presupuesto y Programación	3401	1141							4.542	
612F Control interno y Programación	701	191			1711				2.702	
612G Advo. Informativo a los Servicios de Hacienda	1751	1221							2.972	
622A Promoción Económica		41							41	
622B Comercio y Consumo	1461	161		1081					2.648	
622C Gestión Agrícola	8191	911							9.102	
632B Transferencias arbitrarias										
711A Dirección Administrativa y Servicios Generales	2151	751		141	2491				5.522	
714A Extensión y Capacitación Agraria	4531	881		31	351				5.793	
714B Estruc. Agrarias y Mejora del Medio Rural	1601	91		511	1.971				4.633	
714C Promoción Agraria y Comercialización	1641	111		9471	2731				11.644	
714D Estructura y Ordenación Pesquera	921	211		2931	2731				6.126	
714E Desarrollo Pesquero y Formación Profesional	231	871		51	1001				2.203	
721A Dirección Administrativa y Servicios Generales	561	411		21	401				1.434	
721B Dinamización y Mejora de los Servicios	3291	471		1091	325				5.186	
721C Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal	501	571		151	390				1.619	
731A Desarrollo energético y minero	311	241							552	
<b>TOTAL</b>	<b>66.558</b>	<b>9.894</b>	<b>26.144</b>	<b>40.552</b>	<b>21.669</b>	<b>3261</b>	<b>171.286</b>			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

...64...

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO								
		1989								
PROGRAMAS	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
751A Promocion y fomento del Turismo	36	118		160	711	100			374	
751B Ordenacion e Infraestructura Turistica	138	30		95		1.300			1.074	
912A Fondo de Compensacion Interinsular										
913A Transferencias a Cabildos por Valoracion Coste de Traspaso									1.300	
<b>TOTAL</b>	<b>66.762</b>	<b>10.088</b>	<b>3.779</b>	<b>26.386</b>	<b>41.263</b>	<b>23.059</b>	<b>324</b>	<b>2.375</b>	<b>173.955</b>	



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

...66....

SECCIONES	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01 PARLAMENTO	288	287			100				676
02 CONSEJO CONSULTIVO	90	28							119
05 DEUDA PUBLICA	263	334		255	7			2.375	6.105
06 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	537	243		172	380	480			860
08 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	302	126		533	75	500			1.501
09 ECONOMIA Y COMERCIO	2.070	929	3.730	533	1.178	2.054	301		5.011
10 HACIENDA	2.384	366		236	24.214	855			29.255
11 OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA	1.494	137		1	3.437	416			5.925
12 POLITICA TERRITORIAL	1.756	355		1.720	2.235	4.110			6.093
13 AGRICULTURA Y PESCA	4.926	26.742		126	1.667	915			1.078
14 SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES	500	176		126	1.905	575			2.082
15 INDUSTRIA Y ENERGIA	482	374		1.581	1.905	915			4.919
16 TURISMO Y DEPORTES	49.733	3.809		14.210	5.686	9.864	2		83.316
18 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	1.937	200				2.000			2.147
19 DIVERSAS CONSEJERIAS						1.300	10		2.000
20 TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES									1.300
21 FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR									
<b>TOTAL</b>	<b>66.762</b>	<b>10.038</b>	<b>3.729</b>	<b>26.396</b>	<b>41.263</b>	<b>23.069</b>	<b>324</b>	<b>2.375</b>	<b>173.955</b>

























PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA  
 ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS  
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

...79...

SECCION	10	FUNCIONES

ES. PRESUPUESTOS	1989
------------------	------

Unidades en miles de

PRO	GA	MA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	1989
1121			1121 Direccion Poltica y Gobierno	56.058	
4221			4221 Formacion y Formacion	800.000	
4222			4222 Formacion Profesional	143.300	
5110			5110 Direccion Administrativa y Servicios Generales	432.510	
5120			5120 Direccion y Ejecucion del Presupuesto	2.253.510	
5210			5210 Direccion de las Actividades Agrarias y M.L.T.T.M.O.S.	594.810	
7510			7510 Promocion y Fomento del Turismo	1.072.278	
7518			7518 Direccion e Infraestructura Turistica		

TOTAL 4.918.843









PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
 DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS  
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	ADICION	RENOVIACION
108	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	

EJ. PRESUPUESTARIO
1989

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	PRESUPUESTO INICIAL 1989	2/1
Impuestos directos (Capitulo I)			
Impuestos indirectos (Capitulo II)			
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)			
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)			
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)			
Enajenacion de inversiones reales (Capitulo VI)			
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)			
Activos financieros (Capitulo VIII)			
Pasivos financieros (Capitulo IX)			
TOTAL CONSOLIDADO			
Transferencias corrientes internas		50.000	
Transferencias de capital internas			
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS		50.000	
TOTAL SIN CONSOLIDAR		50.000	

\*UNIDADES EN MILES DE PESETAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS

Ej. PRESUPUESTA P/LC
1989

\*Unidades en miles de pesetas

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	PRESUPUESTO INICIAL 1989	2/1
Gastos de Personal (Capítulo I)		16.358	
Compra bienes corrientes y servicios (Capítulo II)		3.942	
Gastos financieros (Capítulo III)			
Transferencias corrientes externas (Capítulo IV excepto transferencias internas)		2.300	
OPERACIONES CORRIENTES		50.000	
Inversiones reales (Capítulo VI)			
Transferencias de capital externas (Capítulo VII excepto transferencias internas)			
OPERACIONES DE CAPITAL			
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		50.000	
Activos financieros (Capítulo VIII)			
Pasivos financieros (Capítulo IX)			
OPERACIONES FINANCIERAS			
TOTAL CONSOLIDADO		50.000	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS			
Transferencias corrientes internas			
Transferencias de capital internas			
TOTAL OPERACIONES INTERNAS			
TOTAL SIN CONSOLIDAR		50.000	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
 DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS  
 AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

SECCION	114
CODIGO	114
ADMINISTRACION DE SERVICIOS SOCIALES	

EJ. PRESUPUESTARIO	1989
--------------------	------

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	PRESUPUESTO INICIAL 1989	2/1
Impuestos directos (Capitulo I)			
Impuestos indirectos (Capitulo II)			
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)			
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)			
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)			
Enajenacion de inversiones reales (Capitulo VI)			
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)			
Activos financieros (Capitulo VIII)			
Pasivos financieros (Capitulo IX)			
TOTAL CONSOLIDADO			
Transferencias corrientes internas		42.000	
Transferencias de capital internas			
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS		42.000	
TOTAL SIX CONSOLIDAR		42.000	

UNIDADES EN MILES DE PESETAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DE LOS GRANDES CENTROS GESTORES ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES

SECCION		SEMESTRALIZACION		EJ. PRESUPUESTARIO	
SALUD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES				1989	
*Unidades en miles de pesetas					
CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1988	PRESUPUESTO INICIAL 1989			Z/1
Gastos de Personal (Capitulo I)		11.306			
Compra bienes corrientes y servicios (Capitulo II)		10.194			
Gastos financieros (Capitulo III)					
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)		10.000			
OPERACIONES CORRIENTES					
Inversiones reales (Capitulo VI)		32.000			
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)		10.000			
OPERACIONES DE CAPITAL				10.000	
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS				42.000	
Activos financieros (Capitulo VIII)					
Pasivos financieros (Capitulo IX)					
OPERACIONES FINANCIERAS					
TOTAL CONSOLIDADO				42.000	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS					
Transferencias corrientes internas					
Transferencias de capital internas					
TOTAL OPERACIONES INTERNAS					
TOTAL SIN CONSOLIDAR				42.000	
OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS					

(Registro de Entrada números 1.601 y 1.608, de 22 y 23 de noviembre de 1988, respectivamente).

